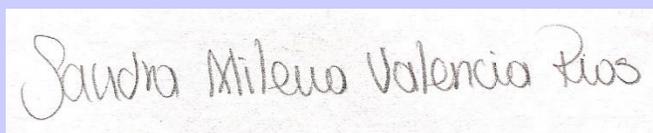


2021-114

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Manizales, julio 12 de 2022. La dejo en el sentido que las partes y sus apoderados presentaron escrito solicitando la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.109

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, catorce de julio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en el presente proceso de **NULIDAD DE TESTAMENTO** otorgado por **GENTIL DE JESÚS PÉREZ GARCÍA**, promovido por **BEATRIZ ELENA PÉREZ ECHEVERRI**, contra **ADRIANA VILLADA PÉREZ, JORGE EDUARDO VILLADA PÉREZ, FABIO PÉREZ LÓPEZ** y herederos indeterminados del causante, se procede a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES

EL artículo 312 del Código General del Proceso, indica: “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis.
...() Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva

actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia”.

De acuerdo con lo establecido en la norma transcrita del Código General del Proceso y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, como quiera que las partes suscribieron acuerdo respecto del presente trámite, se procederá a su terminación disponiendo levantar las medidas cautelares decretadas y que surtieron efecto, esto es, el embargo del 50% del vehículo de placas **STQ 020**, así mismo se ordenará el archivo del expediente sin más actuación.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso de **NULIDAD DE TESTAMENTO** otorgado por **GENTIL DE JESÚS PÉREZ GARCÍA**, promovido por **BEATRIZ ELENA PÉREZ ECHEVERRI**, contra **ADRIANA VILLADA PÉREZ, JORGE EDUARDO VILLADA PÉREZ, FABIO PÉREZ LÓPEZ** y herederos indeterminados del causante.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida cautelar de embargo del 50% del vehículo de placas **STQ 020**. Líbrese oficio a la secretaria de movilidad de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente trámite sin más actuación.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:

María Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42bae7d7d9750cce5d263e4c54fc155b25eb2bdfef440f0d4e0782b8b90cd42**

Documento generado en 14/07/2022 01:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>